

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 7

Resolución Gerencial N° 00721-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00721-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 06 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 762-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 03/10/2025, el Oficio N° 465-2025-MPHCO/PPM de fecha 18/09/2025, el Informe N° 1797-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha 12/09/2025, el Informe N° 1164-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 03/09/2025, el Informe N° 972-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 24/07/2025, el Expediente N° 202542509 de fecha 17/09/2025, el Expediente N° 202530870 de fecha 30/06/2025, la Resolución de Alcaldía N° 1064-2019-MPHCO/A de fecha 18/11/2019, la Resolución Gerencial N° 606-2019-MPHCO-GDLOT de fecha 06/08/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, el Artículo II.- (AUTONOMÍA) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé. - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: las Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”.

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos. 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 7

Resolución Gerencial N° 00721-2025-MPHCO/GM.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala:

1.1. Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidos.

1.2. Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

(...)
1.10. Principio de eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Que, el artículo 2 (Ampliación del plazo señalado en el párrafo 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización) de la Ley N° 32267, Ley que amplía por última vez los plazos del proceso de formalización de la propiedad informal en terrenos estatales ocupados por posesiones informales, publicada en 22 de marzo de 2025, señala: **“Se amplía por última vez el plazo señalado en el párrafo 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, hasta el 31 de diciembre de 2021.”**

Que, el artículo 12 (Procesos judiciales o constitucionales sobre terrenos estatales) de la Ley N° 32267, publicada en 22 de marzo de 2025, señala: Se faculta al titular y a la procuraduría de las entidades estatales comprendidas en el artículo 13 del Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, previo informe y de corresponder, para interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales o constitucionales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos, (...).

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final (Adecuación de procedimientos) de la Ley N° 32267, publicada en 22 de marzo de 2025, señala: **“Las entidades de la Administración Pública adecuarán sus procedimientos internos para cumplir con lo establecido en la presente ley dentro de los noventa días hábiles desde su entrada en vigor.”**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, modificado mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09/09/2024; se resuelve:

Artículo Primero. DELEGAR a partir de la fecha al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, como parte de sus facultades administrativas, las siguientes que se detallan; (...);

6. Dictar actos administrativos que, pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos (...).

Que, en principio, es de precisar que, **los gobiernos locales tienen competencia en materia de formalización de la propiedad**, particularmente las municipalidades provinciales, aunque esta competencia es compartida con la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y no debe intervenir



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 7

Resolución Gerencial N° 00721-2025-MPHCO/GM.

en áreas ya intervenidas por esta última entidad. Esta función busca agilizar el proceso de titulación de propiedades con fines de vivienda, otorgando seguridad jurídica a los ciudadanos y promoviendo la inversión.



Que, bajo se contexto, el presente caso sub examine, materia de controversia obedece a la pretensión contenida en el Expediente N° 202530870 de fecha 30/06/2025 promovida por la Sra. Lorenza Celestino Escobar, quien solicita, el desalojo de la Sra. Sulema Cabia Adriano del Lote N° 05, Mz. “Q”, ubicado en el Comité 04 del AA.HH. Norberto Haro – La Florida, distrito, provincia y departamento de Huánuco (lote de propiedad Municipal); por lo que, adjunta memorial de los hermanos de la Iglesia Evangélica Asambleas de Dios – Sector Asentamiento Humano la Florida – Huánuco; alegando entre otros, “que se demande por ocupante precario el desalojo del predio ocupado por la señora Sulema Cabia Adriano, a razón de que la recurrente (Lorenza Celestino Escobar) dono el terreno para la iglesia evangélica Asambleas de Dios, y que el encargado, por favorecer a su hija la Sra. Sulema Cabia Adriano, realiza documentación en la Municipalidad Provincial de Huánuco para que la indicada obtenga certificado de posesión, de terreno de la Sra. Cladina Salazar Charre, quien era su voluntad, que ese terreno sea para la iglesia “Asambleas de Dios”. Asimismo, indica que, en la sentencia N° 183-2024, se declaró infundada la demanda respecto a nulidad de acto administrativo; por lo que, requiere se ejecute la sentencia demandando el desalojo del predio, y devolviendo el terreno a la Sr. Cladina Salazar Charre, a fin de que el terreno sea donado, para que funcione la iglesia.”.



Que, con Expediente N° 202542509 de fecha 17/09/2025, la Sra. Sulema Cabia Adriano, presenta oposición al pedido de desalojo, bajo los siguientes fundamentos: “Al respecto, las alegaciones mencionadas son falsos, mi persona siempre ha vivido ahí, y el lote era de mi señor padre; además prueba de mi posesión continua son los recibos de agua y luz a mi nombre, mismos que tienen 18 años de antigüedad. Además, tengo pleno conocimiento que, la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a sus competencias formalizadora, solo adjudica y titula con fines de vivienda; por lo que, no podría otorgar la adjudicación de un lote a una asociación jurídica (iglesia evangélica). Ahora, sobre la donación mencionada, si el lote no está saneado (Titulado) a nombre de nadie como, podría existir una donación. Ahora, las pruebas adjuntadas por la interesada transgreden la legalidad, porque, la municipalidad provincial y/o las distritales son las únicas que tienen la competencia de emitir constancias de posesión para servicios básicos, por lo que, vuestro despacho debe de evaluar usurpación de competencias en contra de vuestra representada, más aun considerado que la Sra. Cladina Salazar Charre en el 2005 fue adjudicada con el título de propiedad N° 3585 de fecha 20/12/2005 respecto al lote 03 MZ M del AA.HH. La Florida – Norberto Haro Comité N° 04, derecho de propiedad que se encuentra inscrito en la ficha registral N° 11133045; es decir, la precitada tiene un lote en el mismo asentamiento que mi persona; no obstante, en el año 1999 el teniente gobernador le otorga “certificado domiciliario” (a mano alzada) respecto al lote 5 Mz. “Q”, como alguien podría posesionar dos lotes, esos actos, prohíbe los gobiernos locales. (...). Si bien es cierto, que mediante Resolución Gerencial N° 606-2019-MPHCO-GDLOT de fecha 06/08/2019, se resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de otorgamiento de Título de Propiedad del Lote de terreno N° 05, Mz. “Q”, del AA.HH. Comité 04 del AA.HH. Norberto Haro – La Florida “Las Moras” – Huánuco, y REVERTIR el predio ubicado en el lote de terreno N° 05, Mz. “Q”, del AA.HH. Comité 04 del AA.HH. Norberto Haro – La Florida “Las Moras” a la Municipalidad Provincial de Huánuco, (...); decisión confirmada con la Resolución de Alcaldía N° 1064-2019-MPHCO/A de fecha 18/11/2019, y en la Sentencia N° 183-2024, recaída en el Expediente N° 01963-2019-0-1201-JR-LA-02; pero, nunca se dispuso el recupero y desalojo del lote. Sin perjuicio de lo mencionado, debe tenerse en cuenta que, la Ley N° 32267 “LEY QUE AMPLÍA POR ÚLTIMA VEZ LOS PLAZOS DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN TERRENOS ESTATALES OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES”. (...), al amparo de dicha norma, estando a que el Lote de terreno N° 05, Mz. “Q”, del AA.HH. Comité 04 del AA.HH. Norberto Haro – La Florida “Las Moras” – Huánuco, se encuentra revertido a nombre de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en marco a la normativa vigente, solicite el tramite TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO “ACTUALIZACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO DE POSESIONARIOS”, en merito a ello, se emitió la Resolución Gerencial N° 596-2025-MPHCO-GIOT de fecha 15 de junio de 2025, que declara PROCEDENTE el empadronamiento de lote a mi favor, por haber cumplido con todos los requisitos sustanciales y la conformidad del área técnica de tener la posesión con vivencia continua. Por lo señalado, pido se dilucidé las siguientes controversias: 1) si una asociación evangélica puede ser

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 4 de 7

Resolución Gerencial N° 00721-2025-MPHCO/GM.

beneficiario de un lote por adjudicación, 2) si la teniente Gobernadora y el presidente de un asentamiento humano pueden otorgar constancia de posesión a una asociación evangélica respecto a lotes de propiedad municipal.”.

Que, en tal sentido, se procede a la evaluación integral del expediente, advirtiéndose que, con Informe N° 1164-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 03/09/2025, el responsable del Área de Formalización de la Propiedad Informal (e) Bach. Arq. Adolfo Campos Moretti, señala; que el AA.HH. Norberto Haro – La Florida, del distrito, provincia y departamento de Huánuco es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, inscrita en la Partida Electrónica N° 02006886. Asimismo, puntualiza lo siguiente:

- Con Resolución Gerencial N° 606-2019-MPHCO-GDLOT de fecha 06/08/2019, se resolvió: **Artículo 2°**. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de otorgamiento de Título de Propiedad del Lote de terreno N° 05, Mz. “Q”, del AA.HH. Comité 04 del AA.HH. Norberto Haro – La Florida “Las Moras” – Huánuco, con Expediente N° 201640374 de fecha 13/10/2016, formulada por la administrada Sulema Cabia Adriano (...), e improcedente su reiteración con Expediente N° 201829486 de fecha 12/09/2018. **Artículo 3°**. - REVERTIR el predio ubicado en el lote de terreno N° 05, Mz. “Q”, del AA.HH. Comité 04 Norberto Haro – La Florida “Las Moras” a la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Con Resolución de Alcaldía N° 1064-2019-MPHCO/A de fecha 18/11/2019, se resuelve: **Artículo 1°**. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 606-2019-MPHCO-GDLOT de fecha 06/08/2019, interpuesto por la Sra. Sulema Cabia Adriano. (...).
- Mediante Sentencia N° 183-2024, recaída en el Expediente N° 01963-2019-0-1201-JR-LA-02, contenida en la Resolución N° 33 de fecha 26/12/2024, se declaró infundada, la demanda (...) interpuesta por SULEMA CABIA ADRIANO contra la Municipalidad Provincial de Huánuco sobre proceso contencioso administrativo – nulidad de resolución administrativa (...).
- Con Resolución Gerencial N° 596-2025-MPHCO-GIOT de fecha 25/06/2025, se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo contenido en el Expediente N° 202523848 de fecha 19/05/2025, y por ende **PROCEDENTE** la solicitud contenida en el Expediente N° 202513222 de fecha 13/03/2025 de actualización de empadronamiento de posesionarios en AA.HH. del lote N° 05 de la Mz. “Q” ubicado en el AA.HH. Comité 04 Norberto Haro – La Florida “Las Moras”, a favor de la administrada Sulema Cabia Adriano. (...).

Que, al respecto, conforme a los antecedentes descritos, **el lote N° 05 de la Mz. “Q” ubicado en el Comité 04 del AA.HH. Comité 04 Norberto Haro – La Florida “Las Moras”, a la fecha actual es de propiedad municipal, a razón de que fue revertido;** en ese orden, la Resolución Gerencial N° 606-2019-MPHCO-GDLOT de fecha 06/08/2019, que declaró improcedente la solicitud de titulación y que dispuso la reversión del Lote, no dispuso que, se efectuó el DESALOJO de la posecionaria; por lo que, una vez firme y consentida el acto administrativo, el área correspondiente con el sustento técnico, debió realizar las actuaciones necesarias, elevando al Despacho de Alcaldía para evaluación y de ser el caso se disponga la autorización al Procurador Público Municipal, para que, realice el recupero del bien inmueble; **empero,** como bien a manifestado la Sra. Sulema Cabia Adriano “el lote siempre estuvo en su posesión directa, continua y pacífica”, lo cual acredita con recibo de servicios básicos obrante a fs. 05-06 (con 18 años de antigüedad), copia de Informe N° 128-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI/HFIV de fecha 09/04/2025 (obrante a fs. 2-4), y Constancia emitida por el presidente regional de la iglesia evangélica “Asambleas de Dios (LADP)” de fecha 24/07/2023, que expresa; **“el Lote de vivienda ubicado en el AA.HH. La Florida – Las Moras – Huánuco, Mz. “Q” Lote 5, no pertenece a la LADP”** (obrante a fs. 01). En esa línea de ideas, se debe tener en cuenta, que de igual manera resultaría inoficioso iniciar el desalojo del lote, por cuando la Ley N° 32267 **“LEY QUE AMPLÍA POR ÚLTIMA VEZ LOS PLAZOS DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN TERRENOS ESTATALES OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES”**, promulgada el 22/03/2025, dispuso; **Artículo 2°**. - Se amplía por última vez el plazo señalado en el párrafo 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, hasta el 31 de diciembre de 2021. Artículo

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 5 de 7

Resolución Gerencial N° 00721-2025-MPHCO/GM.

12°.- Se faculta al titular y a la procuraduría de las entidades estatales (...), previo informe y de corresponder, para interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales o constitucionales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos, (...); y SEGUNDA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.- Las entidades de la Administración Pública adecuarán sus procedimientos internos para cumplir con lo establecido en la presente ley dentro de los noventa días hábiles desde su entrada en vigor; en ese precepto normativo, correspondería formalizar la posesión del inmueble (con fines de vivienda). Por tanto, es de determinar que, la Resolución Gerencial N° 606-2019-MPHCO-GDLOT de fecha 06/08/2019 (que fue confirmada con la Resolución de Alcaldía N° 1064-2019-MPHCO/A de fecha 18/11/2019 y con la Sentencia N° 183-2024, recaída en el Expediente N° 01963-2019-O-1201-JR-LA-02), ya cumplió con su actuación (cumplimiento de reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco), teniendo un estado concluyente.

Que, con Expediente N° 202513222 de fecha 13/03/2025, La Sra. Sulema Cabia Adriano, promovió el procedimiento administrativo contemplado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO **“ACTUALIZACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO DE POSESIONARIOS”**, en atención al procedimiento, el área de la Formalización de la Propiedad Informal, en cumplimiento de sus funciones **constato** (inspección - IN SITU) que, la administrada (Sulema Cabia Adriano) se encuentra en posesión de forma pacífica y permanente del lote N° 05 de la Mz. “Q” ubicado en el AA.HH. Comité 04 Norberto Haro - La Florida “Las Moras”, con una propiedad de material rustico de un piso, con techo de calamina ligero y cuenta todos los servicios básicos, con área de 108.96 m2, conforme a lo expuesto en el Informe N° 128-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI/HFIV de fecha 09/04/2025; y por cumplir con presentar los requisitos forma establecido, mediante silencio administrativo, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial declaró procedente la solicitud de actualización de empadronamiento de posesionarios materializando la **Resolución Gerencial N° 596-2025-MPHCO-GIOT de fecha 25/06/2025, acto administrativo que constituye su reconocimiento como posesionaria legítima del lote en cuestión, y en cumplimiento se expidió la Constancia de Empadronamiento N° 023-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI;** por lo que, podrá acogerse al trámite de formalización y titulación siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO.

Que, ahora, respecto al pedido de desalojo contenido en el Expediente N° 202530870, y que, posterior **“se entregue a la Sra. Cladina Salazar Charre y la mencionada pueda donar a la iglesia evangélica - Asamblea de Dios”**, la petición es **MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE**, por cuanto, los lotes son adjudicados con fines de vivienda; máxime, que la Sra. Cladina Salazar Charre cuenta con propiedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11133045 respecto al Lote 03 Mz. “M” del AA.HH. La Florida - Norberto Haro, en merito a la adjudicación por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco (conforme obra a fs. 15); más aun considerando que, el lote se encuentra en posesión de la Sra. Sulema Cabia Adriano y no por la referida. Conexo a lo precisado, la figura de exigir que esta Comuna Desaloje a un posesionario, para luego otorgar a otro (que no posesiona el lote y que cuenta con vivienda) para que pueda disponer en donación a beneficio (tercero) de una iglesia evangélica, resulta contrario al ordenamiento jurídico. Aunado a ello, la recurrente no tiene legitimidad para obrar, porque, la disposición de bienes de propiedad municipal con fines de adjudicación, pertenece única y exclusiva a la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a la autonomía prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”**; además, la recurrente tiene un lote en otro asentamiento humano el cual consta inscrito en la Partida Electrónica N° 11165285 respecto al Lote 07 Mz. “M” del AA.HH. Luzmila Templo (obstante a fs. 16), terreno que también fue adjudicado por esta Comuna, por lo que, **se evidencia un claro interés por parte de la recurrente para beneficiar a la iglesia evangélica con un lote de terreno a expensas de la Municipalidad Provincial de Huánuco.** Cabe añadir, que la donación del lote (mencionado en el Expediente N° 202530870 de fecha 30/06/2025), es ineficaz, debido a que el lote es de propiedad de esta Comuna, y de demostrarse dicha disposición del terreno estatal, se dará cuenta a la procuraduría publica municipal a efectos de que inicie la defensa e interponga las acciones civiles y penales que correspondan, en contra de los que resulten responsables.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 6 de 7

Resolución Gerencial N° 00721-2025-MPHCO/GM.

Que, por otro lado, respecto a las cuestiones formuladas en el Expediente N° 202542509 de fecha 17/09/2025 “1) si una asociación evangélica puede ser beneficiario de un lote por adjudicación, 2) si la teniente Gobernadora y el presidente de un asentamiento humano pueden otorgar constancia de posesión a una asociación evangélica respecto a lotes de propiedad municipal.”; sobre la primera **interrogante**, en aplicación directa al caso en concreto (se entiende que la administrada planteo la pregunta respecto a los lotes de asentamientos humanos.). Sí, las municipalidades pueden adjudicar o donar lotes a iglesias evangélicas, siempre y cuando se cumplan las normas legales y se trate de entidades privadas sin fines de lucro; empero, también se tienen que evaluar que, los lotes no contradigan el uso que tiene; es decir, si los lotes están destinados para vivienda no, podrían ser materia de adjudicación o donación para un uso distinto para el que fue previsto. **Sobre la segunda interrogante**; No, los presidentes de asentamiento humanos y los tenientes gobernadores, no están facultados para emitir constancias de posesión de terrenos urbanos de propiedad municipal; esta facultad recae en las municipalidades, específicamente en el alcalde o sus gerencias correspondientes, y la constancia se solicita como trámite administrativo en el municipio distrital o provincial. Los tenientes gobernadores emiten garantías posesorias para proteger inmuebles contra amenazas de invasión, no para formalizar posesiones municipales, y solo pueden hacerlo bajo ciertas condiciones y dentro de su jurisdicción.

Que, aunado a lo mencionado, se observa en el Memorial adjuntado por la recurrente (Expediente N° 202530870), obra la firma de la Teniente Gobernadora, al parecer respaldando la solicitud de desalojo para que posterior se adjudique a otra persona y esta última otorgue en donación el bien municipal a una iglesia evangélica. Al respecto, como bien se ha señalado en líneas arriba, la disposiciones y bienes municipales, corresponde exclusivamente a la Municipalidad Provincial de Huánuco, y estando a que las funciones (Teniente Gobernador) incluyen actuar como enlace entre el Estado y la comunidad, coordinar la seguridad ciudadana, promover la identidad nacional, apoyar en desastres naturales y velar por el orden y la justicia social. Se deberá correr traslado a la Subprefectura Provincial, a efectos de tome conocimiento del Memorial avalado por la Teniente Gobernadora Luz Violeta Ortega Beraun, quien esta actuado fuera de sus competencias, pudiendo dichas acciones repercutir en las funciones de esta Comuna, esto, por cuanto, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Informe Legal N° 767-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 03 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: “declarar procedente, la oposición contenida en el Expediente N° 202542509 de fecha 17/09/2025, promovida por la administrada Sulema Cabia Adriano. (...)”

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECALARAR PROCEDENTE la OPOSICIÓN contenida en el Expediente N° 202542509 de fecha 17/09/2025, promovida por la administrada Sulema Cabia Adriano, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE, la solicitud de desalojo contenida en el Expediente N° 202530870, promovido por Lorenza Celestino Escobar; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que la Resolución Gerencial N° 596-2025-MPHCO-GIOT de fecha 25/06/2025, se encuentra vigente, firme y consentida, con todos sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sra. Lorenza Celestino Escobar en su domicilio real en el AA.HH. Luzmila Templo Mz. “M” Lt. 07 - Calle Santa Catalina – Huánuco y a la



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 7 de 7

Resolución Gerencial N° 00721-2025-MPHCO/GM.

Sra. Sulema Caba Adriano en su domicilio real en Lote N° 05 de la Mz. “Q” ubicado en el Comité 04 del AA.HH. Norberto Haro – La Florida “Las Moras”- Huánuco.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Subprefectura Provincial de Huánuco y **REMITIR** las copias del Expediente N° 202530870 de fecha 30/06/2025 folios 21-30; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **REMITIR** el expediente en original contenido en 66 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que proceda de acuerdo a su competencia y atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO OCTAVO. - **TRANSCRIBIR**, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637